

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 7	Sesión 50-2023	Fecha de sesión 23-10-2023	Fecha de comunicación 31-10-2023
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Subgerencia de Operaciones		Unidad (es) coadyuvante (s): Asesoría Legal	Consecutivo #372-2023
Asunto: Aprobación de financiamiento para el desarrollo del proyecto Condominio Vertical La Esperanza			

ACUERDO N°7:**Considerando:**

Primero: Que Coopenae R.L. ha presentado solicitud para financiar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– la compra del terreno, el desarrollo de las obras de infraestructura y la construcción de 120 soluciones habitacionales, en el proyecto habitacional Condominio Vertical La Esperanza, ubicado en el distrito Esperanza del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, dando solución habitacional a 120 familias que habitan en condición de extrema necesidad.

Segundo: Que por medio de los informes BANHVI-DF-DT-IN-0316-2023, BANHVI-DF-DT-IN-0317-2023 y BANHVI-DF-DT-ME-0206-2023, el Departamento Técnico de la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Coopenae R.L. y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios técnicos realizados, ese Departamento concluye que los costos de las obras a construir son adecuados para las características propuestas y, por ende, recomienda acoger la solicitud planteada por esa cooperativa, estableciendo algunas condiciones con respecto a la actualización del Formulario S-001-17, la vigencia de los permisos de construcción, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la respectiva normativa, el impedimento para gestionar recursos adicionales relacionados con la construcción de muros de retención y obras externas para desfogue, el control sobre el desarrollo de las obras constructivas y las condiciones para la liquidación de algunos rubros presupuestarios.

Tercero: Que mediante el oficio BANHVI-DF-OF-0971-2023, del 20 de octubre de 2023 – el cual es avalado por la Gerencia General con la nota BANHVI-GG-OF-0994-2023, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI se refiere a los aspectos más relevantes de la solicitud presentada por Coopenae R.L., así como al detalle de las obras a ejecutar, la lista de beneficiarios, los costos propuestos y las condiciones bajo las cuales se recomienda acoger la solicitud de la entidad autorizada.

Cuarto: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe BANHVI-DF-OF-0971-2023, valorando –según lo ha documentado la Administración– que se ha verificado la razonabilidad los costos de las obras y se han cumplido a cabalidad todos los requisitos y trámites legales vigentes en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Quinto: Que con el propósito de hacer más eficiente el proceso de entrega de las soluciones de vivienda a las familias, se estima oportuno reducir en cuatro meses el plazo que tendrá la entidad autorizada para realizar el proceso de formalización de las operaciones de bono y, complementariamente, se considera pertinente solicitar a la Administración que, en coordinación con la entidad autorizada, gestione con la Municipalidad de Naranjo y con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la adopción de medidas oportunas para evitar que vuelvan a ser invadidos los inmuebles en los cuales habitan actualmente las familias beneficiarias.

Por tanto, se acuerda:

1. Aprobar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el financiamiento requerido para la compra del terreno, el desarrollo de obras de infraestructura y la construcción de 120 soluciones habitacionales, en el proyecto habitacional Condominio Vertical La Esperanza, ubicado en el distrito Esperanza del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, dando solución habitacional a 120 familias que habitan en condición de extrema necesidad. Lo anterior, actuando Coopenae R.L. como entidad autorizada, y desarrollado por la empresa Consultoría Mar Azul S. A., cédula jurídica 3-101-332999, por un monto total de **¢4.741.914.421,66** (cuatro mil setecientos cuarenta y un millones novecientos catorce mil cuatrocientos veintiún colones con 66/100), según el siguiente detalle:

a) Compra de terreno en verde, por un monto total de **¢533.169.378,00**.

b) Construcción de las obras de infraestructura del proyecto, por un monto total de **¢1.216.095.116,22**.

c) Construcción de 120 soluciones habitacionales, para un total de **¢3.082.537.402,30**.

d) Fiscalización y kilometraje de las obras de infraestructura, por un monto total de **¢11.056.406,11**. Los gastos de fiscalización de inversiones son liquidables.

e) Fiscalización de las viviendas, por un monto total de **¢26.124.504,48**. Los gastos de fiscalización de inversiones son liquidables.

f) Reserva del 3 % de recursos para posibles aumentos en el precio de materiales y mano de obra, para las 120 viviendas y la infraestructura, por un monto total de **¢138.114.012,28**.

g) Gastos de formalización de las 120 soluciones habitacionales, por un total de **¢40.656.613,83**.

h) Los montos antes indicados ya incluyen el Impuesto de Valor Agregado.

2. El contrato de administración de recursos se tramitará bajo las siguientes condiciones:

2.1 Entidad autorizada: Coopenae R.L.

2.2 Constructor: Consultoría Mar Azul S. A., cédula jurídica 3-101-332999, bajo el modelo contrato de obra determinada para la construcción de todas las obras y a firmar entre la entidad autorizada y el constructor, mediante la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

2.3 Alcance de los contratos: Según los lineamientos y modelos ya establecidos y aprobados por esta Junta Directiva. El giro de recursos quedará sujeto a la verificación de que los contratos se ajusten a cabalidad con lo dispuesto por la Junta Directiva de este

Banco en el acuerdo N°1 de la sesión 47-2008, de fecha 30 de junio de 2008.

2.4 Garantías fiduciarias a otorgar por la entidad autorizada: Según lo dispuesto en el acuerdo N°13 de la sesión 32-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, la entidad autorizada deberá aportar una garantía del 6% del total de recursos aplicados al proyecto, sin considerar el valor del terreno, y mediante garantía fiduciaria (un pagaré en el cual Coopenae R.L., como deudor, reconocerá y pagará intereses moratorios iguales a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica, más un treinta por ciento de la misma), o cualquier otra contemplada en el artículo 133 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, sobre el total de recursos aplicados al proyecto, sin considerar el valor del terreno. El plazo de la garantía no será inferior al plazo del contrato más seis meses adicionales. El BANHVI también podrá hacer exigible el cobro de cualquier suma que se le adeudare, mediante la emisión de la certificación con carácter de título ejecutivo prevista en el artículo 38 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

2.5 Garantías del constructor: El constructor deberá rendir garantías ante la entidad autorizada para responder por el giro de los recursos para la construcción de las obras de infraestructura y el primer desembolso de la construcción de las viviendas, aplicándose también lo establecido en los artículos 83 y 133 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y en los acuerdos número 8 de la sesión 84-2011 del 28 de noviembre del 2011 y número 13 de la sesión 32-2012 del 14 de mayo del 2012, ambos de la Junta Directiva del BANHVI. La garantía en ningún momento podrá ser menor al saldo al descubierto de los recursos girados, definido como la diferencia entre el monto de recursos girados y el valor de la inversión realizada en el terreno, esto último, debidamente certificado por el fiscal de inversión de la entidad autorizada.

2.6 Plazo: El plazo del contrato BANHVI – Entidad Autorizada es de treinta y cuatro (34) meses en total, desglosado de la siguiente forma:

- a) Plazo constructivo: Hasta 16 meses.
- b) Plazo de recepciones: Hasta 4 meses.
- c) Plazo operación planta de tratamiento: Hasta 12 meses
- d) Plazo de formalizaciones: Hasta 4 meses (con dos meses finales de traslape para operación de PTAR)

El plazo del contrato Entidad Autorizada – Constructor es de dieciséis (16) meses para la construcción de las obras, cuatro (4) meses para la entrega y segregación de las fincas y cuatro (4) meses para la formalización de las operaciones. La vigilancia de las obras ejecutadas se deberá realizar proporcional a las viviendas que se encuentren deshabitadas y conforme se formalicen las operaciones de BFV.

2.7 Cancelación de Contrato: La cancelación del contrato de administración de recursos con la entidad autorizada, será contra la construcción de las obras, la total formalización de las 120 operaciones de Bono Familiar de Vivienda en escritura pública, por el monto individual que se indica en el apartado 3 del presente acuerdo, y la presentación del cierre técnico y financiero.

3. Se autoriza el indicado financiamiento, de conformidad con el siguiente detalle de potenciales beneficiarios, quedando la validez y la eficacia de la aprobación de cada Bono

Familiar de Vivienda, sujetas a que la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, verifiquen que cada familia cumple con los requisitos correspondientes:

Nombre	Cédula	Monto del Terreno (€)	Monto de infraestructura (€)	Monto de Vivienda (€)	Fiscalización infraestructura (€)	Kilometraje (€)	Fiscalización viviendas (€)	Gastos de Formalización a financiar por BANHVI (€)	Previsión por Inflación, Infra y viviendas (€)	Monto BFV (€)	Aporte familia (€)
Hernandez Potoy Julio Francisco	155816-765728	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Alvarez Quesada Maria Clareth	2-0639-0489	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Alfaro Morales Marlene	2-0707-0092	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Vargas Arroyo Damaris	2-0381-0978	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Nieto Alpírez Ashely	1-1884-0750	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Araya Navarro Hellen Sofia	6-0476-0117	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Mendonza Mondragon Marta	155814-450520	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Gonzalez Corrales Karen	2-0613-0318	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Acuña Sandoval Nahya	2-0784-0429	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Sequeira Blandon Jeffrey	2-0913-0940	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Obando Borges Ana Merlin	155806-020519	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Arce Garcia Stefany Paola	2-0785-0438	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Alfaro Alvarez Victor	501460475	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Castro Alfaro William	5-0299-0921	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Natalia Cabezas Orozco Natalia	2-0612-0255	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Medina Rivera Yorleny	2-0785-0542	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Umaña Salas Maritza	1-0827-0921	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Segura Contreras Jackeline	4-0184-0424	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Leiton Picado Jose Francisco	3-0373-0940	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Ledezma Zamora Jennifer	1-1302-0389	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Medina Arrieta Johanna	2-0837-0952	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59

Nombre	Cédula	Monto del Terreno (€)	Monto de infraestructura (€)	Monto de Vivienda (€)	Fiscalización infraestructura (€)	Kilometraje (€)	Fiscalización viviendas (€)	Gastos de Formalización a financiar por BANHVI (€)	Previsión por Inflación, Infra y viviendas (€)	Monto BFV (€)	Aporte familia (€)
Martinez Lezcano Marvin	6-0175-0842	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Rojas Castro Virgita	2-0550-0420	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Corrales Alvarado Cynthia Viviana	1-1106-0020	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Soto Perez Carlos	2-0241-0882	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	350.130,38	1.303.147,69	44.741.404,13	150.055,88
Esquivel Nuñez Humberto	5-0154-0526	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	250.093,13	1.300.146,58	44.638.365,76	250.093,13
Morales Chavarria Karen	2-0725-0583	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Cordoba Elizondo Miriam	2-0431-0450	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Benavides Murillo Carolina	2-0707-0963	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Martinez Mairena Nelson Antonio	8-0112-0163	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Esquivel Morales Irma	2-0710-0493	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Solorzano Solorzano Denia	2-0457-0465	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Vasquez Jarquin Pablo	2-0552-0083	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Alpirez Martinez Nazli	1-1325-0759	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	350.130,38	1.303.147,69	44.741.404,13	150.055,88
Cordero Vargas Hellen	2-0531-0656	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Cordero Lizano Yahaira	2-0563-0136	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Ruiz Araya Maria De Los Angeles	2-0315-0683	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	350.130,38	1.303.147,69	44.741.404,13	150.055,88
Vargas Cordero Francely	2-0749-0940	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Gonzalez Corrales Juan Rafael	2-0658-0252	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Lorena Perez Arias Lorena	2-0508-0285	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Carranza Espinoza Jorge Luis	2-0312-0339	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	350.130,38	1.303.147,69	44.741.404,13	150.055,88
Martinez Estrada Vilva Esther	155843-273914	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	350.130,38	1.303.147,69	44.741.404,13	150.055,88
Jimenez Miranda Alejandra	2-0591-0543	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Valerio Esquivel Iris Maria	2-0574-0521	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59



Nombre	Cédula	Monto del Terreno (€)	Monto de infraestructura (€)	Monto de Vivienda (€)	Fiscalización infraestructura (€)	Kilometraje (€)	Fiscalización viviendas (€)	Gastos de Formalización a financiar por BANHVI (€)	Previsión por Inflación, Infra y viviendas (€)	Monto BFV (€)	Aporte familia (€)
Sequeira Blandon Junieth	2-0937-0647	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Martinez Vega Marvin Esteban	2-0738-0551	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	350.130,38	1.303.147,69	44.741.404,13	150.055,88
Soto Elizondo Maria De Los Angeles	2-0428-0357	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Medina Umaña Yendri	2-0712-0836	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Perez Sandoval Karen	2-0691-0379	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	250.093,13	1.300.146,58	44.638.365,76	250.093,13
Morales Bermudez Gabriela	155804-179725	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	350.130,38	1.303.147,69	44.741.404,13	150.055,88
Vargas Arroyo Vivian Alejandra	2-0560-0718	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Gonzalez Chaves Kimberly	207530425	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Campos Marin Wilber Gerardo	2-0457-0832	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Calvo Serrano Marilyn	3-0355-0885	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Fallas Umaña Maitel	2-0764-0697	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Morales Zúñiga Geovanna	2-0657-0765	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Ramirez Quesada Jenny	2-0740-0138	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Jimenez Soto Karol	6-0370-0509	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Patricia Soza Karla	155823-499008	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Luna Quesada Monica	1-0957-0060	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Castillo Irias Blanca Estela	155800-211027	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	250.093,13	1.300.146,58	44.638.365,76	250.093,13
Sanchez Vargas Marcela	2-0494-0018	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	250.093,13	1.300.146,58	44.638.365,76	250.093,13
Herrera Porras Carlos	5-0179-0347	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Mejia Mendoza Gabriela	155834-359030	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Dinartes Cortes Silvia Daniela	5-0369-0187	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Esquivel Arrieta Carlos	2-0653-0039	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Sosa Loaisiga Vilma	155839-255629	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59

Nombre	Cédula	Monto del Terreno (€)	Monto de infraestructura (€)	Monto de Vivienda (€)	Fiscalización infraestructura (€)	Kilometraje (€)	Fiscalización viviendas (€)	Gastos de Formalización a financiar por BANHVI (€)	Previsión por Inflación, Infra y viviendas (€)	Monto BFV (€)	Aporte familia (€)
Lizano Avila Hansy	2-0508-0097	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Mendoza Gutierrez Hector	155823-644714	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	450.167,63	1.306.148,81	44.844.442,50	50.018,63
Lopez Pichardo Jasmina	155810-426727	2.146.640,36	11.483.370,66	29.107.854,40	97.321,57	6.250,00	246.689,07	350.130,38	1.303.147,69	44.741.404,13	150.055,88
Cascante Castro Mario Alberto	2-0385-0813	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Delgado Montoya Jorge Mario	1-1487-0797	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Morales Navarro Paola	2-0799-0596	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Leiton Hernandez Maria Del Milagro	2-0702-0066	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Paz Gomez Henry	155846-647014	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Núñez Brenes Adriana Melissa	2-0664-0956	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Bravo Arias Jonathan	2-0677-0206	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Obando Morraz Carlos	2-0800-0741	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Tinoco Mendoza Sandra	155815-233220	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Monge Badilla Marilin	7-0217-0207	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Calderon Fonseca Hazel	1-1287-0029	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Espinoza Murillo Lismailyn	7-0283-0701	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Ulate Torres Angellus	4-0209-0175	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Mendez Umaña Carmen Lidia	2-0394-0296	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Esquivel Sanchez Hilda	2-0302-0324	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Arrieta Salas Ana Lorena	302780535	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Cordoba Ramirez Wagner	2-0570-0286	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Moya Carranza Ana Gabriel	2-0775-0753	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Castro Mora Aida Julia	155812-245008	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Steller Garcia Eiman	2-0650-0676	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59

Nombre	Cédula	Monto del Terreno (€)	Monto de infraestructura (€)	Monto de Vivienda (€)	Fiscalización infraestructura (€)	Kilometraje (€)	Fiscalización viviendas (€)	Gastos de Formalización a financiar por BANHVI (€)	Previsión por Inflación, Infra y viviendas (€)	Monto BFV (€)	Aporte familia (€)
Vega Corrales Yency	2-0576-0485	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Cordero Vargas Jacqueline	2-0550-0575	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Garcia Garcia Patricia Del Socorro	5-0405-0079	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Villalobos Barahona Luis Felipe	2-0815-0445	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Fallas Carranza Isabel De Los Angeles	2-0780-0196	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Solano Benavides Marvin	2-0455-0840	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Solorzano Marin Belsy	2-0193-0666	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Esquivel Nuñez Kattia	205000126	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Mendez Mendez Guillermina	5-0143-1143	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Garcia Garcia Yahaira	2-0782-0512	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Alfaro Morales Heriberto	2-0787-0488	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Marin Montero Hellen Maria	2-0551-0170	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Miranda Chavarria Didier	2-0570-0205	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Chaves Mendieta Seidy Maria	2-0743-0755	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Cortes Cortes Santos	5-0326-0793	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Jimenez Quiros Mireya	6-0234-0185	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Mendez Mendez Lady	2-0712-0395	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Garcia Garcia Yorleny	5-0428-0905	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Aleman Potoy Socorro	2-0324-0511	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Obando Fonseca Emilia Carolina	1-1322-0760	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Vasquez Collado Viviana De Los Angeles	5-0338-0845	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	226.607,97	1.109.619,73	38.096.944,06	226.607,97
Benavides Carmona Yahaira	6-0297-0130	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59

Nombre	Cédula	Monto del Terreno (€)	Monto de infraestructura (€)	Monto de Vivienda (€)	Fiscalización infraestructura (€)	Kilometraje (€)	Fiscalización viviendas (€)	Gastos de Formalización a financiar por BANHVI (€)	Previsión por Inflación, Infra y viviendas (€)	Monto BFV (€)	Aporte familia (€)
Jimenez Sanchez Ricardo	2-0684-0581	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Vasquez Rodriguez Kimberly Dayana	1-1430-0725	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Villalobos Barahona Fernanda	2-0763-0906	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Paniagua Hernandez Maribel	2-0509-0943	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Chacon Alvarado Yuliana	2-0601-0440	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Zapata Muñoz Ania Mariela	6-0343-0308	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59
Madrigal Azofeifa Glenda Mariela	2-0729-0478	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	317.251,16	1.112.339,03	38.190.306,54	135.964,78
Perez Gonzalez Flor Maria	2-0658-0781	1.831.364,56	9.796.814,79	24.832.801,01	83.028,01	6.250,00	210.457,99	407.894,35	1.115.058,32	38.283.669,03	45.321,59

4. La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

5. El giro de los recursos a la empresa Constructora-Desarrolladora, queda sujeto a la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración de garantías, donde se entregarán los inmuebles de folio detallado en el informe BANHVI-DF-DT-IN-0317-2023, del Departamento Técnico, específicamente en el Cuadro N° 1, en el cual las partes serán:

a) Fiduciario: Banco Improsa.

b) Fideicomitente: Consultoría Mar Azul S.A., cédula jurídica 3-101-332999.

c) Fideicomisario primario: Banco Hipotecario de la Vivienda.

d) Fideicomisario secundario: Familias beneficiarias, siempre y cuando se encuentren en la lista aprobada por el BANHVI, reúnan y sigan reuniendo los requisitos del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para optar por el Bono Familiar de Vivienda al momento de la formalización.

e) Fideicomisario terciario: La municipalidad local y el Estado, en cuanto a cualquier zona del dominio público. Todo sobrante de la finca sin destino específico o lote comercial, será propiedad exclusiva del BANHVI.

6. Todos los honorarios y comisiones que devengue el contrato de fideicomiso de administración, serán cubiertos en su totalidad por el Constructor-Desarrollador del proyecto en mención, ya que el BANHVI no financiará ningún monto para este fin.

7. Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque en el acto de la constitución del fideicomiso de administración con las partes mencionadas en el apartado 5 anterior, los bienes inmuebles se encuentren libres de gravámenes hipotecarios y anotaciones.

8. Será responsabilidad de la entidad autorizada, comunicarles a los futuros beneficiarios las disposiciones del artículo 30 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, que permite a los condóminos acordar la extinción del régimen legal. En lo que interesa, esa norma indica: "...El régimen establecido en esta ley podrá extinguirse por acuerdo de los condóminos reunidos en asamblea general, mediante votación unánime de los propietarios, siempre y cuando esto no se oponga a otras legislaciones relacionadas con la materia, sobre todo en lo referente a los posibles lotes o unidades resultantes..."

9. Será responsabilidad de la entidad autorizada, incluir en la escritura de formalización del Bono Familiar de Vivienda, la siguiente cláusula:

"Cuando el condominio expidiere la certificación a que se refiere el artículo 20 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el cobro del adeudo se fuera a realizar por la vía del remate, judicial o administrativo, para los efectos de fijar la base del remate se incluirá y agregará en dicha certificación la suma que se adeude por concepto del subsidio. Por consiguiente, en esos casos la base del remate pactada también incluirá el monto del subsidio y así se hará constar en la certificación que al efecto emitirá el contador público autorizado. El remate implicará la resolución de la donación del bono familiar de vivienda y se considerará como una obligación de plazo vencido a favor del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y cualquier excedente de bono familiar que resultare del remate, deberá girarse al BANHVI para ser reintegrado al Fondo de Subsidios para la Vivienda. Esta disposición estará vigente en el tanto también lo estén (para la respectiva finca filial) las limitaciones a la propiedad del artículo ciento sesenta y nueve de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. En todo proceso judicial se deberá notificar al BANHVI para su apersonamiento".

10. Será responsabilidad de la entidad autorizada, incluir en el pacto constitutivo del Condominio la siguiente cláusula:

"Cuando el condominio se viere obligado a expedir la certificación a que se refiere el artículo 20 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el cobro del adeudo se fuera a realizar por la vía del remate, judicial o administrativo, si el condómino propietario de la finca filial hubiera sido beneficiado con el subsidio del bono familiar de vivienda, para los efectos de fijar la base del remate se incluirá y agregará a las sumas que se adeuden, el monto recibido por concepto del mismo. Por consiguiente, la base del remate pactada incluirá también el monto del subsidio y así se hará constar en la certificación que al efecto emitirá el contador público autorizado. El remate implicará la resolución de la donación del bono familiar de vivienda y se considerará como una obligación de plazo vencido a favor del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y cualquier excedente de bono familiar que resultare del remate, deberá girarse al BANHVI para ser reintegrado al Fondo de Subsidios

para la Vivienda. Esta disposición estará vigente en el tanto también lo estén (para la respectiva finca filial) las limitaciones a la propiedad del artículo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. En todo proceso judicial se deberá notificar al BANHVI para su debido apersonamiento. La Asamblea General de Condóminos no podrá variar lo dispuesto en la presente cláusula salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva del BANHVI. Esto último mientras se encuentre vigente el plazo antes indicado.”

11. La formalización de los casos a favor de cada beneficiario, se hará al final del procedimiento, una vez construidas las viviendas y por los procedimientos usuales de formalización.

12. El monto no financiado por BANHVI por concepto de gastos de formalización, deberá ser aportado por los beneficiarios. La diferencia en el rubro de compraventa deberá ser aportada en partes iguales por el vendedor y el comprador. La entidad autorizada deberá informarles a los beneficiarios, el monto que deben aportar por concepto de gastos de formalización, según se detalla en el punto 3 del presente acuerdo.

13. Será responsabilidad de la entidad autorizada, analizar a cada núcleo familiar, según lo indicado en los acuerdos N° 6 de la sesión 40-2011 del 30 de mayo de 2011 y N° 1 de la sesión 60-2011, de fecha 18 de agosto de 2011, emitidos por la Junta Directiva de BANHVI, respecto a la “Directriz para propiciar el aporte de los beneficiarios que optan por un Bono Familiar de Vivienda al amparo del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda”, publicada en el diario oficial La Gaceta.

14. Para las familias que eventualmente califiquen para crédito hipotecario, según su capacidad de endeudamiento, la entidad autorizada deberá reintegrar al BANHVI el monto del crédito, que se deducirá del monto de BFV asignado a cada núcleo familiar. Al respecto, la entidad autorizada deberá adjuntar un informe del análisis crediticio de cada familia en el expediente individual.

15. El rubro de kilometraje de fiscalización es liquidable por parte de la entidad autorizada, la cual deberá presentar un informe de liquidación, con la justificación del número de visitas realizadas por el fiscal de inversión.

16. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con el modelo de procedimiento de desembolsos a la Entidad Autorizada por tractos, de conformidad con lo aprobado en el acuerdo N° 13 de la sesión 74-2022 del 19 de diciembre del 2022 denominado “*Metodología para desembolsar a las entidades autorizadas, los recursos correspondientes al desarrollo de proyectos de vivienda*” y revisado por medio de capacitaciones con cada una de las Entidades Autorizadas.

17. Previo al inicio de obras y realización de desembolsos, la entidad autorizada deberá velar porque se encuentre vigente el permiso de construcción del proyecto, otorgado por la Municipalidad local.

18. Tanto la entidad autorizada como la empresa constructora deberán instruir a las familias sobre el uso adecuado y mantenimiento de las instalaciones de las viviendas (sistema eléctrico, pluvial, potable y sistema de tratamiento de aguas residuales y negras).

19. Dadas las modificaciones en el presupuesto por los montos de terreno en verde, obras de infraestructura y viviendas, por el porcentaje a financiar por el BANHVI, la Entidad Autorizada debe modificar el Formulario S-001-17 con los montos actualizados y remitirlo al BANHVI.

20. Será responsabilidad de la Entidad Autorizada, cumplir con lo establecido en el acuerdo de la Junta Directiva del BANHVI, N°11 de la sesión 100-2019 del 16 de diciembre de 2019, específicamente lo indicado en el Por Tanto N°1, en el cual se indica:

“Para los proyectos tramitados al amparo del formulario S-001-2017, las entidades autorizadas deberán enviar al BANHVI a revisión, los expedientes debidamente calificados con la información socioeconómica completa (incluyendo estudio de trabajado social), en el momento que el proyecto cuente con un avance aproximado a un 70%, ya sea a nivel global o de cada una sus fases constructivas. Esto, con el fin de verificar las familias que cumplen en definitiva para la formalización posterior en cada proyecto.

En este punto, los expedientes omitirán únicamente estudio de registro y plano de catastro individualizado, pues dichos documentos deberán ser incluidos en cada expediente posteriormente por la entidad autorizada.

Previo a la emisión de los casos, la entidad autorizada deberá corregir en el Sistema de Vivienda, el número de plano catastro, y asignar el que corresponde a cada propiedad por familia. El BANHVI no volverá a verificar el cumplimiento de los requisitos de cada familia si ya dio por aprobado el expediente en la revisión socioeconómica. Será responsabilidad de la entidad autorizada, asegurarse que previo a la formalización de cada caso, la familia continúe cumpliendo con los requisitos para la formalización de un bono de artículo 59.”

21. Deberán atenderse las recomendaciones señaladas por el Departamento Técnico en el informe BANHVI-DF-DT-IN-0317-2023.

22. La Entidad Autorizada deberá velar porque no se soliciten recursos adicionales relacionados por errores u omisiones de diseño o aspectos relacionados con las condiciones del terreno o protección de terrazas, puesto que, según el análisis realizado, todas esas variables ya fueron contempladas.

23. El BANHVI no reconocerá financiamientos adicionales por cualquier error u omisión de diseño incluido en los planos y presupuestos, y será responsabilidad del desarrollador, con cargo a su patrimonio, la ejecución de las obras necesarias para llevar a mejor termino la ejecución del proyecto. Caber destacar que el monto considerado por inflación se aplicará cuando se compruebe, por parte de la Entidad Autorizada, que dicho aumento generalizado y sostenido en el nivel de precios, es por causas o situaciones transitorias y esporádicas.

24. La entidad autorizada deberá remitir al BANHVI, copia del contrato Entidad Autorizada-Constructor, el cual deberá tener el Visto Bueno de la Asesoría Legal del BANHVI y la Dirección FOSUVI, previa firma entre las partes.

25. Deberá atenderse lo recomendado por la Entidad Autorizada, en el informe legal realizado por la Licda. Marielena Mora Schlager, del 19 de abril de 2023, para el proyecto La Esperanza.

26. Se instruye a la Entidad Autorizada para que nombre a otro fiscal de inversión, por posible conflicto de intereses.

27. Se le recomienda a la Entidad Autorizada considerar la aplicación del Reglamento a la ley de creación del régimen especial de viviendas comunitarias para garantizar el acceso al derecho de la vivienda de la persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

28. Se recomienda a la Entidad Autorizada, al tratarse de una cantidad considerable de futuros beneficiarios en condominio, que se realicen sub-administraciones por cada dos edificios, para un mayor orden de la administración.

29. Se instruye a la Administración para que, en coordinación con la entidad autorizada, gestione con la Municipalidad de Naranjo y con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la adopción de medidas oportunas para evitar que vuelvan a ser invadidos los inmuebles en los cuales habitan actualmente las familias que serán beneficiarias del proyecto La Esperanza.

Acuerdo Unánime y Firme.-

David López Pacheco
Secretario Junta Directiva

cc: Auditoria Interna
Gerencia General
Unidad de Comunicaciones
Archivo